

RES. 224/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000262, Ent. N° 173/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) relacionadas con la Licitación Pública N° 27/2020, convocada para la Contratación de Equipos Técnicos Multidisciplinarios para los Dispositivos que conforman la Red de Servicios por una Vida Libre de Violencia de Género en todo el país;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1882/2020 de fecha 11 de setiembre de 2020, el Director General del MIDES, resuelve autorizar la realización del llamado a Licitación Pública de referencia, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y designando a los integrantes de las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones;

2) que, luego de prorrogar la fecha originalmente fijada para el acto de apertura, cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 21 de octubre de 2020 se presentaron: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO SOCIAL INTEGRAL-A.P.E.S.I., BATOVI CENTRO DE ATENCION A LA FAMILIA, CENTRO INTERDISCIPLINARIO ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO (CIEDUR), EL PASO, FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY (PLEMUU), FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER, INSTITUTO MUJER Y SOCIEDAD, MUJERES SIN MIEDOS. y la ASOCIACIÓN CIVIL SERVICIO DE ASISTENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE MALTRATO- SERFAM;

3) que con fecha 26 y 27 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones (CADEA 1, CADEA 2 y CADEA 3), realizaron el análisis técnico y económico de las propuestas y, asimismo, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos formales y la presentación de los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; resultando en líneas generales que:

3.1) para todos los oferentes se verificó el estado de los mismos, comprobándose que todos carecen de sanciones registradas y se encuentran en estado activo en el R.U.P.E.;

3.2) del análisis de la documentación que obligatoriamente deben acompañar las propuestas, se procedió al análisis de cumplimiento de los requisitos formales y la presentación de los documentos de conformidad a la Cláusula 13.3 y 13.4 del Pliego de Condiciones;

3.3) del análisis inicial de las ofertas, en algunos casos las Comisiones Asesoras, advirtieron *“carencias formales y/o errores evidentes o de escasa importancia, así como cuestiones vagas o ambiguas”*, solicitando al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del T.O.C.A.F. el levantamiento de las mismas;

4) que, específicamente del Acta de la CADEA 2 de fecha 26 de noviembre de 2020 surge que:

4.1) a esta Comisión se le asignó para su evaluación: la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO SOCIAL INTEGRAL (A.P.E.S.I.) en su Referencia 11, la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY (PLEMUU) en las Referencias 1, 5, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 19 y 20 y a MUJERES SIN MIEDOS en la Referencia 8;

4.2) a la Asociación MUJERES SIN MIEDOS (Referencia 8), se le solicitó aclarar si en la cotización efectuada corresponde IVA exento, mínimo o general y adjuntar comprobante de experiencia laboral del equipo de trabajo propuesto, según declaración efectuada en los Curriculum Vitae correspondientes; aclarando en tiempo y forma las observaciones formuladas;

4.3) a la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY (PLEMUU) (Referencia 12), se solicitó acreditar bachillerato completo respecto de la administrativa propuesta (María José Chaves), Fórmula 69 y/o ficha acumulativa en forma legible. Dicha Fundación, no levantó las observaciones formuladas, quien manifestó que la administrativa propuesta no cumple con el requisito excluyente de bachillerato completo. Por ende, dicha Comisión expresa que, la oferta de FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY (PLEMUU) respecto a la Referencia 12, no resulta ser admisible por contener la oferta apartamientos sustanciales al Pliego;

4.4) del análisis de la oferta de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO SOCIAL INTEGRAL (Referencia 11), se constató que la coordinadora propuesta (Elena Vázquez) no cumple con lo solicitado en el numeral 5.3.2.1.; requisito excluyente formación en Violencia Basada en Género de por lo menos 20 horas. La referida Comisión expresa no admitir dicha oferta por apartamientos sustanciales, expresando que “...*el otorgarle plazo adicional alteraría materialmente la igualdad de los oferentes (artículo 65 T.O.C.A.F.)*”;

4.5) resultan admisibles para ser evaluadas las ofertas de FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY -PLEMUU (Referencias 9, 10, 11) y MUJERES SIN MIEDOS (Referencia 8); dejándose constancia que los mínimos requeridos para que una propuesta sea seleccionada resultan del Anexo IV del Pliego;

4.6) forma parte integrante de dicha Acta, el Anexo I que se adjunta, del cual surge la evaluación técnica de las ofertas realizadas según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV;

4.7) por lo expuesto, se recomienda desestimar a la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU) respecto a la Referencia 12 por no haber levantado en tiempo y forma las observaciones formuladas y por contener su oferta apartamientos sustanciales y a la ASOCIACIÓN DE

PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO SOCIAL INTEGRAL respecto de la Referencia 11, por apartamiento sustancial en el contenido de la propuesta;

4.8) por lo expuesto, se recomienda adjudicar la Referencia 8 Departamento de Lavalleja (Minas y de alcance departamental) a MUJERES SIN MIEDO por el monto máximo de hasta \$ 4:908.854 IVA exento; Referencia 9 Departamento de Maldonado (San Carlos, Maldonado y Piriápolis y de alcance departamental) a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY (PLEMUU) por el monto máximo de hasta \$ 9:169.387; Referencia 10 Departamento de Montevideo (Montevideo A y B) a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY -PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 23:453.401 y Referencia 11 Departamento de Montevideo (de alcance departamental) a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 5:113.478;

4.9) deberán suscribirse los convenios respectivos por el plazo de 12 meses a contar a partir de la firma del mismo o del contrato, con posibilidad de prórroga por igual o menor período según resulta del numeral 6 del Pliego Particular de Condiciones;

4.10) la transferencia de fondos a las entidades adjudicatarias se hará en 6 cuotas según resulta del numeral 30 del Pliego: la primera se abonará dentro de los 30 días de suscrito el convenio o contrato y las sucesivas previa presentación de Informe de Rendición de Cuentas conforme a lo requerido en el numeral 32.

La última partida se abonará contra entrega de la rendición final, una vez ejecutado el convenio o contrato suscrito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del T.O.C.A.F.;

4.11) se habilita el procedimiento de compra directa por excepción, según lo establecido por el artículo 33 literal D numeral 2 del T.O.C.A.F. respecto a la Referencia 12;

5) que, específicamente del Acta de la CADEA 1 de fecha 27 de noviembre de 2020 surge que:

5.1) a esta Comisión se le asignó para su evaluación la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU en las Referencias 1 y 5, el INSTITUTO MUJER Y SOCIEDAD (Referencia 2), EL PASO (Referencias 3 y 6), FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER (Referencia 4) y BATOVI CENTRO DE ATENCION A LA FAMILIA (Referencia 7); todas resultaron admisibles para ser evaluadas;

5.2) se deja constancia que los mínimos requeridos para que una propuesta sea seleccionada resultan del Anexo IV del Pliego de Condiciones;

5.3) forma parte integrante de dicha Acta, el Anexo I y II que se adjuntan, del cual surge la evaluación técnica de las ofertas realizadas según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV;

5.4) por lo expuesto, se recomienda adjudicar: Referencia 1 Artigas (Artigas, Bella Unión y de alcance departamental) a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 6:323.872 IVA exento; Referencia 2 Canelones (Ciudad de la Costa, Las Piedras/Pando y Toledo, La Paz / Barros Blancos / Paso Carrasco y de alcance departamental) a INSTITUTO MUJER Y SOCIEDAD por el monto máximo de hasta \$ 13:854.046 IVA exento; Referencia 3 Cerro Largo (Melo, Rio Branco y de alcance departamental) a EL PASO por el monto máximo de hasta \$ 6.964.894 IVA exento; Referencia 4 Colonia (Rosario, Colonia del Sacramento, Juan Lacaze y de alcance departamental) a FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER por el monto máximo de hasta \$ 7:695.418 IVA exento; Referencia 5 Durazno (Durazno, Sarandí del Yí y de alcance departamental) a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 5:041.828 IVA exento; Referencia 6 Flores (Trinidad y de alcance departamental) a EL PASO por el monto máximo de hasta \$5:077.090 IVA exento y Referencia 7 Florida (Florida y de alcance

departamental) a BATOVI CENTRO DE ATENCION A LA FAMILIA por el monto máximo de hasta \$ 5:077.090 IVA exento;

5.5) deberán suscribirse los convenios respectivos por el plazo de 12 meses a partir de la firma del mismo o del contrato, con posibilidad de prórroga por igual o menor período según resulta del numeral 6 del Pliego Particular de Condiciones;

5.6) la transferencia de fondos a las entidades adjudicatarias se hará en 6 cuotas según resulta del numeral 30 del Pliego: la primera se abonará dentro de los 30 días de suscrito el convenio o contrato y las sucesivas previa presentación de Informe de Rendición de Cuentas conforme a lo requerido en el numeral 32. La última partida se abonará contra entrega de la rendición final, una vez ejecutado el convenio o contrato suscrito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del T.O.C.A.F.;

6) que, específicamente del Acta de la CADEA 3 de fecha 8 de diciembre de 2020 surge que:

6.1) a esa Comisión se le asignó para su evaluación a la ASOCIACIÓN CIVIL SERVICIO DE ASISTENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE MALTRATO-SERFAM en la Referencia 13, FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU en las Referencias 14, 17, 19 y 20, INSTITUTO MUJER Y SOCIEDAD en la Referencia 15, CENTRO INTERDISCIPLINARIO ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO-CIEDUR en la Referencia 16 y FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER en la Referencia 18;

6.2) con respecto a SERFAM, Referencias 13 para Río Negro, se le solicitó aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento, establecer claramente postulantes para cada equipo técnico y su carga horaria correspondiente, acreditar experiencia laboral según surge del Curriculum Vitae de varios técnicos;

6.3) con respecto a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY- PLEMUU, Referencia 14 para Rivera, se le solicitó aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento. Asimismo, respecto a alguno de los funcionarios propuestos, se expresa la no coincidencia de las fechas indicadas en las cartas de PLEMUU que acreditan integración de equipos técnicos, con lo declarado en el Curriculum Vitae. En algún caso se deberá aclarar período trabajado por no surgir del Curriculum Vitae, la carta de PLEMUU no tiene fecha de su emisión;

6.4) con respecto a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY- PLEMUU, Referencia 17 para San José, se solicitó aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento. Asimismo, respecto a un técnico, no coinciden las fechas indicadas en las cartas de PLEMUU que acreditan integración de equipos técnicos con lo declarado en el Curriculum Vitae. Respecto a otros se solicita aclarar períodos trabajados indicando fecha en experiencia laboral y acreditar maestría;

6.5) con respecto a la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY- PLEMUU, Referencias 19 para Tacuarembó, se solicitó aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento. Respecto a algunos técnicos, no coinciden las fechas indicadas en las cartas de PLEMUU que acreditan experiencia con lo declarado en el Curriculum Vitae;

6.6) con respecto a la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY- PLEMUU, Referencia 20 para Treinta y Tres, se solicitó aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento;

6.7) con respecto al INSTITUTO MUJER Y SOCIEDAD, Referencia 15 para Rocha, se solicitó aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento. Respecto a dos técnicos, no coinciden las fechas indicadas en las cartas de PLEMUU que acreditan experiencia con lo declarado en el Curriculum Vitae. Respecto a otro se deberá acreditar bachillerato aprobado con Fórmula 69 y/o escolaridad detallada. La constancia presentada no lo acredita;

6.8) con respecto al CENTRO INTERDISCIPLINARIO ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO-CIEDUR, Referencia 16 para Salto, se solicita aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento. Asimismo, se solicitó marcar si corresponde o no exoneración, debiendo además presentar antecedentes institucionales. A su vez, se le solicitó establecer postulantes para cada equipo técnico en forma clara y la correspondiente carga horaria en Curriculum de la postulante para el DAT. En relación a algunos técnicos, se solicita acreditar experiencia laboral según surge del Curriculum Vitae. Así como bachillerato completo con Fórmula 69 y/o escolaridad detallada de otro;

6.9) respecto a FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER, Referencias 18 para Soriano, se solicita aclarar si la organización tiene Sede en el Departamento y se solicita el escaneo del reverso de un título agregado de un profesional;

6.10) todas las organizaciones evacuaron en tiempo y forma las observaciones formuladas, tal como resulta del sitio web Compras Estatales;

6.11) se procede al estudio de los aspectos técnicos y económicos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19 del Pliego en base a los criterios para evaluación y selección de oferta Anexo IV. Según lo dispuesto por el Pliego para que una propuesta sea aceptada deberá reunir un mínimo de 70 puntos, pudiendo otorgarse como máximo 100;

6.12) se adjunta Anexo I, con evaluación técnica y económica de las propuestas;

6.13) dicha comisión recomienda adjudicar: Referencia 13 para Río Negro a SERFAM por el monto máximo de hasta \$ 5:889.425 IVA exento; Referencia 14 para Rivera a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY - PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 5:198.257 IVA exento; Referencia 15 para Rocha al INSTITUTO MUJER Y SOCIEDAD por el monto máximo de hasta \$ 6:188.694 IVA exento; Referencia 16 para Salto al CENTRO INTERDISCIPLINARIO ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO-CIEDUR por el monto máximo de hasta \$ 5:781.885 IVA exento; Referencia 17 para San José

a la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 6:928.414 IVA exento; Referencia 18 para Soriano a FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER por el monto máximo de hasta \$ 4:414.888 IVA exento; Referencia 19 para Tacuarembó a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 6:481.014 IVA exento, y Referencia 20 para Treinta y Tres a FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY-PLEMUU por el monto máximo de hasta \$ 5:388.136 IVA exento;

6.14) deberán suscribirse los convenios respectivos por el plazo de 12 meses a contar a partir de la firma del mismo o del contrato, con posibilidad de prórroga por igual o menor período según resulta del numeral 6 del Pliego Particular de Condiciones;

6.15) la transferencia de fondos a las entidades adjudicatarias se hará en 6 cuotas según resulta del numeral 30 del Pliego: la primera se abonará dentro de los 30 días de suscrito el convenio o contrato y las sucesivas previa presentación de Informe de Rendición de Cuentas conforme a lo requerido en el numeral 32;

La última partida se abonará contra entrega de la rendición final, una vez ejecutado el convenio o contrato suscrito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del T.O.C.A.F.;

7) que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 67 del T.O.C.A.F., se confirió vista a los oferentes por el plazo legal, habiendo formulado descargos en tiempo y forma únicamente la Organización ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO SOCIAL INTEGRAL-APESI con fecha 23 de diciembre de 2020;

8) que motivan los descargos presentados por la Asociación señalada anteriormente, el no compartir el dictamen de la Comisión Asesora cuando esta alude que, una de las profesionales propuestas no cumple con lo solicitado en el numeral 5.3.2.1 del Pliego *“Requisito excluyente:*

Formación de Violencia Basada en Género de por lo menos 20 horas". Asimismo, expresa que "...para el llamado se planteaba la presentación de méritos de los últimos 5 años por lo cual no se incluyeron en el documento de acreditaciones anteriores. A pesar de esto, igualmente las horas acreditadas en el llamado suman 66 horas...", no siendo de recibo la no admisión de su oferta basado en dicho criterio; resultando verse agraviada en la medida en que no se dio la oportunidad, como si a otras organizaciones, de poder levantar las observaciones constatadas;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones respectiva, se expidió ante los descargos presentados, expresando que:

9.1) del Curriculum y documentación adjunta a la oferta no se evidencia ninguna formación específica en "VBG";

9.2) sí, se constata la siguiente formación en Género, pero no resulta de la misma que sea específica en "VBG: Género y Derechos Humanos, Mandatos sociales de género en la vida cotidiana, Mandatos de Género y etnicidad";

9.3) *"La única documentación que puede entenderse como específica es un Conversatorio denominado <La maté porque era mía"> y que conforme al propio certificado, la mirada está puesta en la subjetividad del varón no de la Violencia de Género que recae sobre los cuerpos de las mujeres. Este conversatorio es de tres horas";*

9.4) en el Curriculum y en la carta de descargo enviada, se menciona una instancia, Diálogos: "Violencia y devenires en la familia de hoy", realizado en AUDEPP con una carga horaria de siete horas;

9.5) *"El Tribunal tuvo en cuenta y como mérito las formaciones referidas los puntos 3 y 4 de esta nota" (últimos numerales señalados ut supra). "Téngase en cuenta que VBG es la establecida en la ley 19 y vale precisar que violencia familiar bien descrita en la ley 17.514 no es específica VBG, lo que sí regula la ley 19.580. Téngase en cuenta que el pliego de condiciones particulares hace referencia a la Ley 19.580. No obstante, si se suman ambas formaciones el*

puntaje obtenido es de diez horas y no alcanzan al mínimo requerido que es de veinte horas”;

9.6) *respecto al agravio al que aluden, “se deja constancia que: en el caso concreto A.P.E.S.I. presentó toda la documentación acreditando lo declarado en el Curriculum vitae, por ende y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF no correspondía solicitar documentación complementaria”;*

9.7) *“Por todo lo expuesto la Comisión Asesora ratifica en todos sus términos lo informado en acta labrada con fecha 26 de noviembre de 2020...Recomendando desestimar la oferta presentada por ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO SOCIAL INTEGRAL (APESI) por cuanto no acredita cumplir con el requisito excluyente “Formación en violencia basada en género de por lo menos 20 horas”,*

10) que se adjunta proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, previa intervención de este Tribunal, por un monto total de hasta \$ 138:950.071, de acuerdo al siguiente detalle:

10.1) de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) 1, por el monto máximo total de \$ 50:034.238, a saber:

Referencia - Departamento	Adjudicataria	Monto máximo adjudicado en \$ hasta (IVA EXENTO)
1 Artigas	PLEMUU	6:323.872
2 Canelones	INST. MUJER Y SOCIEDAD	13:854.046
3 Cerro Largo	EL PASO	6:964.894
4 Colonia	FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER	7:695.418
5 Durazno	PLEMUU	5:041.828
6 Flores	EL PASO	5:077.090
7 Florida	BATIVÍ CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA	5:077.090

13.- Río Negro-Fray Bentos	SERFAM	9:287.696
14.- Río negro-Young	CLUB SOCIAL URUGUAY	2:894.872
15.- Rivera	PLEMUU	9:858.184
18.- San José	PLEMUU	13:581.848
20.- Tacuarembó	PLEMUU	12:616.456
21.- Treinta y Tres	PLEMUU	10:547.752

10.2) de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) 2, por el monto máximo total de \$ 42:645.120, a saber:

Referencia - Departamento	Adjudicataria	Monto máximo adjudicado en \$ hasta (IVA EXENTO)
8 Lavalleja	MUJERES SIN MIEDO	4:908.854
9 Maldonado	PLEMUU	9:169.387
10 Montevideo A y B	PLEMUU	23:453.401
11 Montevideo de alcance departamental.	PLEMUU	5:113.478

10.3) de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) 3, por el monto máximo total de \$ 46:270.313, a saber:

Referencia-Departamento	Adjudicataria	Monto máximo adjudicado \$ hasta (IVA EXENTO)
13 Río Negro	SERFAM	5:889.425
14 Rivera	PLEMUU	5:198.257
15 Rocha	INST. MUJER Y SOCIEDAD	6:188.694
16 Salto	CIEDUR	5:781.885
17 San José	PLEMUU	6:928.414
18 Soriano	VOZ DE LA MUJER	4:414.888
19 Tacuarembó	PLEMUU	6:481.014
20 Treinta y Tres	PLEMUU	5:388.136

11) que asimismo resulta del Proyecto de Resolución anteriormente señalado que:

11.1) el monto total se abonará en 6 cuotas: la primera correspondiente al 20,00% pagadera dentro de los 30 días de suscrito los convenios o contratos, y las sucesivas: segunda cuota 20,00%, tercera cuota 20,00%, cuarta cuota 20,00%, quinta cuota 10,00% y sexta y última 10,00% previa presentación de los informes de Rendición de Cuentas conforme a lo requerido en el numeral 32 del Pliego de Condiciones del llamado; expresándose que la última cuota se abonará a lo dispuesto por el artículo 20 del T.O.C.A.F. (acuerda 2°);

11.2) el plazo de la contratación será de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción de los convenios o contratos, con posibilidad de prorrogarse por igual o menor periodo, según resulta del numeral 6 del Pliego Particular (acuerda 3°);

11.3) la presente erogación se imputará al programa 400, Proyecto 121, Grupo 5, Financiación 1.1, de la U.E. 002 del Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”. (acuerda 4°);

11.4) se procede a habilitar el procedimiento de Compra Directa por Excepción respecto a la Referencia 12, con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 2) del T.O.C.A.F. (acuerda 5°);

12) que no constan los Proyectos de Contratos a suscribirse ni la información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a las normas de Contratación Administrativa y encuadra en lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

4) que de las contrataciones directas que se realicen (Resultando 11.4) deberán remitirse actuaciones a este Tribunal a los efectos del contralor que le compete;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por parte del Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado la intervención del gasto total de hasta \$ 138:950.071, así como el de las eventuales prórrogas, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Asimismo, cométese a la Auditoría destacada, la verificación de que los Contratos suscriptos entre la Administración actuante y las adjudicatarias, y la Resolución definitiva, concuerden con las condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de fecha 16/06/10);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 3) y 4);
- 4)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

bf